

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de julio de 2021, Pasa a Despacho del señor juez, proceso de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL por causa de muerte, radicado Nº 2021-00238-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procesos:	DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado:	2021-00238-00
Demandante:	FRANCY MILENA QUICENO OCAMPO
Demandados:	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FREDY ALEXANDER GUARIN RAMIREZ
Auto Interlocutorio	825

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD presentada por FRANCY MILENA QUICENO OCAMPO, a través de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS del causante FREDY ALEXANDER GUARIN RAMIREZ

Así las cosas, como cuestión preliminar el Despacho debe aprestarse a dilucidar a qué Juzgado le compete avocar conocimiento de la demanda incoada, para lo cual conviene evocar que es de amplio conocimiento que la competencia de orden judicial, de suyo empleada para distribuir los diferentes procesos que deben ser zanjados por el aparato jurisdiccional entre sus distintas especialidades, tiene una serie de factores que sirven de venero para determinarla para cada caso en específico, de los cuales importa destacar el factor objetivo, concretamente la naturaleza del proceso, de donde se sigue que es un puntual operador judicial el encargado de dirimir la controversia planteada.

En este asunto, conviene traer a cuento el numeral 2 del artículo 22 del C.G.P., dispone lo siguiente:

"...ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de lossiguientes asuntos:

(...)

20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hechoy de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios..."

Conforme a lo discurrido hasta aquí, se tiene que la competencia para conocer del presente proceso se encuentra en cabeza los Juzgados de Familia de la ciudad de Municipales, Caldas, habida cuenta que la DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO esta atribuida en primera instancia a referidos Juzgados.

Así las cosas, por expresa disposición legal, este Juzgado rechazará por carecer de competencia la presente demanda, por lo que el expediente será remitido al Juzgado Familia del Circuito (reparto) de la ciudad de Manizales, Caldas, para que asuma el conocimiento del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas;

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR POR CARECER DE COMPETENCIA la presente demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD presentada por FRANCY MILENA QUICENO OCAMPO, a través de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS del causante FREDY ALEXANDER GUARIN RAMIREZ, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda a la Oficina Judicial de la ciudad de Manizales, Caldas, con el fin de que el expediente sea sometido a reparto reglamentario ante los Juzgados de Familia del Circuito de la misma ciudad, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e6751946211427916839c5435664f9a13714e55d38a692d2b7
bb80b2bc58db8**

Documento generado en 02/07/2021 04:38:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>